

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2.019
Nº DE ORDEN: 4**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.**

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión el Sr. Concejel D. Marcos José González Alonso.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA Y LA ASOCIACIÓN AFES SALUD MENTAL CON EL FIN DE LA COLABORACIÓN RECÍPROCA EN EL PROYECTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENOMINADO "PROYECTO HABILIS"

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Alcaldía-Presidencia, con fecha 30 de enero de 2019, ha dispuesto que se elabore informe con propuesta de resolución para la aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Asociación AFES SALUD MENTAL, que incluya la cesión de un local municipal ubicado en el SIEC de San Isidro para el desarrollo de un proyecto de formación y empleo dirigido a personas con discapacidad y denominado "Proyecto Habilis".

2.- Por el Técnico del Área de Servicios Sociales, con fecha 31 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede aprobar un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Asociación AFES SALUD MENTAL con el fin de la colaboración recíproca de las partes en el desarrollo en la zona sur de la isla (y, por lo tanto, con incidencia en nuestro término municipal) del proyecto de formación y empleo dirigido a personas con discapacidad denominado "Proyecto Habilis", consistiendo la colaboración del Ayuntamiento en la cesión de un local ubicado en el SIEC de San Isidro. A estos efectos se incorpora al informe jurídico el texto del citado convenio.

3.- El Interventor Accidental, con fecha 31 de enero de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Constituye el objeto de este Convenio la colaboración recíproca de las partes en el desarrollo de un proyecto de formación y empleo dirigido a personas con discapacidad denominado "Proyecto Habilis". La colaboración del Ayuntamiento consiste en la cesión de un local adecuado para albergar al equipo técnico que ejecutará ese proyecto en la zona sur de la isla.

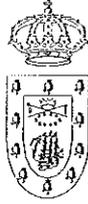
Segunda.- El art. 47.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Tercera.- El art. 50.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece lo siguiente:

Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley

A este respecto, a continuación se analizan los aspectos requeridos por dicho precepto legal:

En este caso, la firma del Convenio no supone que este Ayuntamiento deba asumir gastos o compromisos financieros adicionales ya que todas las obligaciones previstas en el mismo se cumplirán con los medios actualmente existentes pues el local que será objeto de cesión en virtud del convenio ya está en funcionamiento. De acuerdo con el texto del convenio, el Ayuntamiento sólo asumirá los gastos del local que no sean susceptibles de individualización, es decir, suministro eléctrico y de agua (pues el local no cuenta con contador propio), pero no otros como teléfono, limpieza o amueblado, ya que éstos si son susceptibles de ser individualizados.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Necesidad y oportunidad: La conveniencia de suscribir este Convenio deriva de la necesidad de facilitar el desarrollo en la zona sur de la isla (y, por lo tanto, con incidencia en nuestro término municipal) del proyecto de formación y empleo dirigido a personas con discapacidad denominado "proyecto Habilis" con el fin de contar con el mayor número y variedad de recursos asistenciales posible para el cumplimiento de las competencias municipales en materia de atención social a colectivos vulnerables como es el de personas con discapacidad.

Carácter no contractual: El objeto de este convenio no puede encuadrarse dentro del objeto de un contrato sometido a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Asociación AFES SALUD MENTAL con el fin de la colaboración recíproca de las partes en el desarrollo en la zona sur de la isla (y, por lo tanto, con incidencia en nuestro término municipal) del proyecto de formación y empleo dirigido a personas con discapacidad denominado "Proyecto Habilis", consistiendo la colaboración del Ayuntamiento en la cesión de un local ubicado en el SIEC de San Isidro, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOCAL EN EL CENTRO MULTIFUNCIONAL SAN ISIDRO ESPACIO CÍVICO (SIEC) POR LA ASOCIACIÓN AFES SALUD MENTAL

De una parte, D. José Domingo Regalado González, en calidad de Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, facultado para este otorgamiento desde su nombramiento como Alcalde - Presidente de la Corporación Local el 27 de septiembre de 2016.

De otra parte, Dña. Alicia Silva de la Cruz, con DNI 43813534 Y, en calidad de Directora Gerente de la Asociación AFES Salud Mental, con CIF G 38065801 y sede social en C/ Daute, s/n, locales 1, 2 y 3, 38203 municipio de San Cristóbal de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, comunidad autónoma de Canarias, por medio de la presente

EXPONEN

Primero.- Que AFES Salud Mental conforme a sus Estatutos en vigor, en una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número G1/S1/12110-82/TF, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias, fundada en 1982, declarada de Utilidad Pública en 1993 y de Interés público del Gobierno de Canarias en 2017.

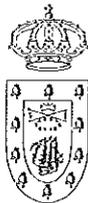
Tiene como finalidad primordial trabajar para que las personas que conforman el colectivo de salud mental, habitualmente en situación de vulnerabilidad social, con una discapacidad o situación de dependencia o riesgo de padecerla, puedan ejercer plenamente su ciudadanía, esto es, acceso a la salud, la educación, la vivienda y el trabajo. Asimismo, para que sus familiares y allegados puedan tener una atención digna, adoptando todas las medidas necesarias para mejorar su calidad de vida.

Que entre los servicios y recursos que gestiona se encuentran: servicio de Atención social, programa de Atención familiar, Atención domiciliaria especializada, Recursos alojativos, Centros de rehabilitación psicosocial, Centros de integración social y laboral, Formación y empleo, Sensibilización, Voluntariado, así como cualquier otro proyecto que contribuya a la finalidad propia de la entidad.

Segundo.- Que el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, tiene entre sus objetivos garantizar la mayor accesibilidad y proximidad a la población. La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de sociedad, que se debe trabajar a través de una política pública transversal, fomentando e instaurando mecanismos, procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de los ciudadanos, fortalezcan la democracia y permitan mejorar a calidad de vida de la ciudadanía. El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las asociaciones, para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen. Es en este marco donde el Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo intentando solucionar las necesidades de las asociaciones. Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal, sobre los que el ayuntamiento ostenta algún derecho.

Que en el marco de sus competencias el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y AFES Salud Mental de acuerdo con sus estatutos, pretenden conseguir la plena promoción y defensa de las condiciones de vida de las personas con enfermedad mental para una mejora de su calidad de vida.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona es titular del espacio denominado Centro Multifuncional San Isidro Espacio Cívico (SIEC), Local situado en calle Santa María de la Cabeza, 3 – 38611 San Isidro, en la planta menos uno, con entrada desde el patio trasero del inmueble.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Espacio Formativo	Superficie m2	Equipamiento
Espacio Oficina 1 (baño común)	49,50	Sin equipar

Cuarto.- Que en el cumplimiento del ejercicio de sus competencias, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y AFES Salud Mental propone la aprobación de un Convenio de cesión de espacio en el Centro Multifuncional San Isidro Espacio Cívico (SIEC) para que se destine, como función principal a albergar al equipo técnico del proyecto *Habilis*, cuyo objetivo principal es la realización de itinerarios para la formación y el empleo de personas con discapacidad de la zona sur de la isla de Tenerife.

Habilis es un proyecto de trabajo en red para la creación de una Plataforma de empleo, a nivel insular, para favorecer la formación y el empleo de personas con discapacidad mediante colaboración de entidades que dirigen su trabajo hacia este colectivo.

Habilis tiene como misión desarrollar una red de atención a la discapacidad, dentro de la isla de Tenerife, para que las personas con discapacidad cuenten con recursos que les favorezcan y potencien su desarrollo personal y profesional, abriéndoles las puertas para su inclusión social y laboral.

Así mismo, AFES Salud Mental podrá ofrecer algunos otros servicios de atención a personas con trastorno mental y allegados que pudieran considerarse de interés público y general y que se encuentren dentro de los objetivos y finalidad de la Organización.

Quinto.- Que el convenio surtirá efecto a partir de su firma y tendrá vigencia un año de duración, sin perjuicio de la prórroga expresa por anualidades sucesivas, salvo denuncia, también expresa, de alguna de las partes.

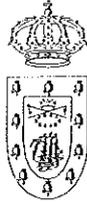
Sexto.- Derechos y obligaciones de la cesionaria.

- 1.- Los proyectos que ocupen estos espacios deberán compartir los valores de igualdad de género, tolerancia y sostenibilidad
- 2.- La cesionaria tiene derecho exclusivo a la utilización del espacio cedido.
- 3.- La cesionaria observará la diligencia debida en el uso del local y del inmueble, es decir, mantenerlo en buen estado de conservación, de tal forma que no perjudique a otros usuarios y, consecuentemente, resarcir los daños que se ocasionen por su descuido o el de las personas por las que deba responder.
- 4.- El espacio de creación cedido deberá ser utilizado exclusivamente para la puesta en marcha y desarrollo de los proyectos antes mencionados, siendo la cesionaria la encargada de preparar las instalaciones para el desarrollo de la misma.

- 5.- La cesionaria deberá de disponer de cuantas licencias y autorizaciones administrativas (de obra, instalación) sean necesarias para el inicio y desarrollo de la actividad.
- 6.- La cesionaria deberá comenzar su actividad en el local cedido en un plazo no superior a 3 meses desde la fecha del presente convenio.
- 7.- La cesionaria deberá mantener el espacio en estado de utilización efectiva. Si cesara en el uso de espacio, vendrá obligado a restituirlo en las mismas condiciones en que le fue entregado salvo acuerdo de las partes distinto. En caso de cese temporal de la actividad, deberá comunicar tal circunstancia, con expresión de las causas y período de cese previsto, a los efectos de su autorización, si procediera.
- 8.- La introducción de nuevos elementos, que se incorporen al proceso productivo, colocación de rótulos, anuncios, etc., deberá realizarse con el consentimiento.
- 9.- Serán por cuenta de la cesionaria los gastos individuales correspondientes al uso del espacio y al desarrollo de su actividad en general.
- 10.- El uso de las instalaciones respecto a los horarios será libre y a criterio de la cesionaria con la única limitación que marcan las normas de convivencia con el vecindario y las ordenanzas municipales.
11. Se dotará a la cesionaria de un juego de llaves de acceso a sus instalaciones y la clave de la alarma correspondiente. Siendo obligación de la cesionaria en caso de ser el último en abandonar el espacio, alarmarlo y cerrarlo con candado.
- 12.- Si fueran precisas condiciones especiales para el desarrollo de la actividad como más tomas de luz, equipo de sonido, etc., serán de exclusiva responsabilidad de la cesionaria. Así como los gastos que se originen por dicho motivo.
- 13.- Durante el período de cesión del espacio, la cesionaria permitirá la entrada en el mismo a aquellas personas que debidamente autorizadas por la cedente realicen visitas en cumplimiento de sus fines específicos.
- 14.- En el caso de que el solicitante edite material de difusión deberá aparecer el logotipo del la cedente. Previamente, se pedirá la autorización a la organización.

Séptimo.- Facultades y obligaciones del cedente.

- 1.- El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá ejercer la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o grave.
2. Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada centro.
- 3.- Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponderán al Ayuntamiento, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro. También los enganches de agua, luz, calefacción y/o gas.
- 4.- El Ayuntamiento, tras petición justificada por parte de la entidad, podrá, previo acuerdo con la asociación o colectivo cesionario, autorizar la utilización del local objeto de cesión



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la entidad.

Octavo.- Causas de extinción.

Los locales objeto de este convenio, se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. El régimen de cesión en precario se extinguirá por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante correspondiente requerimiento. El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- 1.- Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3.- Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva .
- 4.- Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión.
- 5.- Por disolución de la Entidad.
- 6.- Por necesidad suficientemente motivada del uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

Por todo lo expuesto anteriormente, **ACUERDAN:**

Que en cumplimiento del ejercicio de sus competencias, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona realiza la cesión en precario a AFES Salud Mental del local descrito anteriormente del Centro Multifuncional San Isidro Espacio Cívico (SIEC).

Que la entidad utilizará el espacio para el desarrollo del proyecto **Habilis** así como cualquier otra actividad propia de la Entidad y que sea de interés general para la ciudadanía (atención psicológica a familiares y allegados de personas con trastorno mental, formación y empleo para personas con trastorno mental, sensibilización, etc.).”

SEGUNDO.- Notificar a la Intervención Municipal de Fondos y a la Asociación AFES SALUD MENTAL a los efectos oportunos.

2º.- DETERMINACIÓN DE MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE PARQUES INFANTILES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA”.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Alcaldía-Presidencia, con fecha 28 de septiembre de 2018, dictó Providencia para que se inicie el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE PARQUES INFANTILES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA”.

2.- La Intervención Municipal, con fecha 1 de octubre de 2018, informa que en el Presupuesto Municipal existe capacidad económica suficiente para la financiación del referido contrato, mediante la emisión de documento de retención de crédito por un importe de 350.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 17100/6250000.

3.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 9 de octubre de 2018, aprobó del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para la contratación del referido suministro, autorización del gasto que representa dicha contratación y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la misma.

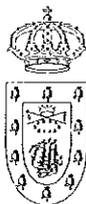
4.- Por la Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 3 de diciembre de 2018, se señala que se han presentado **8 ofertas** correspondientes a las siguientes empresas:

- ECOTEC SPORTS, S.L. con CIF B/38776860.
- CONTENUR, S.L. con CIF B/82806738.
- CONSTRAULA ENGINYERIA I OBRES, S.A.U. con CIF A/58142639.
- TEGALPA, S.L. con CIF B/38220802.
- HPC IBÉRICA, S.A. con CIF A/58620808.
- SISTEMAS INTEGRALES DE TURISMO, S.L. con CIF B/38962122.
- EPROSA PARQUES INFANTILES, S.L.U. con CIF B/76286236.
- UTE: ÁREA NAOS CONSTRUCCIÓN, S.L.U. con CIF B/76536242 y B.B. AVENTURERO CANARIAS, S.L. con CIF B/38748018.

En primer lugar, la Mesa acuerda desestimar la oferta presentada por la empresa ECOTEC SPORTS, S.L. con CIF B/38776860, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, ya que no se ha presentado la declaración responsable ajustada al DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

A continuación, se da lectura del contenido del **Sobre Nº 1** presentado por las mercantiles y una vez revisada toda la documentación, la Mesa considera que las empresas CONTENUR, S.L. y HPC IBÉRICA, S.A. contienen deficiencias en su documentación que, no obstante, son subsanables, acordando requerir a las mismas a los efectos de subsanación.

5.- Por las empresas CONTENUR, S.L. y HPC IBÉRICA, S.A. se ha procedido a presentar la documentación requerida.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6.- La Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 12 de diciembre de 2018, da cuenta de que la documentación administrativa presentada por las diferentes empresas ha sido considerada suficiente, excepto la presentada por ECOTEC SPORTS, S.L. que fue desestimada.

A continuación, la mesa procede a la valoración de las ofertas recibidas conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el resultado siguiente:

Los precios ofertados se expresan sin IGIC.

LOTE 1: EL MÉDANO. PLAZA

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA MEJOR
CONTENUR, S.L	69.079,57 €	4
CONSTRAULA ENGINYERIA I OBRES, S.A.U.	78.051,25 €	5
TEGALPA, S.L.	40.825,09 €	1
HPC IBÉRICA, S.A.	59.686,25 €	2
SISTEMAS INTEGRALES DE TURISMO, S.L.	91.365,88 €	6
EPROSA PARQUES INFANTILES, S.L.U.	91.641,35 €	7
UTE: ÁREA NAOS CONSTRUCCIÓN, S.L.U. y B.B. AVENTURERO CANARIAS, S.L.	60.597,54 €	3

LOTE 2: SAN ISIDRO. PARQUE CALLE ICOD Y PLAZA DE LA CULTURA

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA MEJOR
CONTENUR, S.L	95.942,16 €	5
CONSTRAULA ENGINYERIA I OBRES, S.A.U.	83.185,25 €	4
TEGALPA, S.L.	66.581,45 €	2
HPC IBÉRICA, S.A.	63.612,25 €	1
SISTEMAS INTEGRALES DE TURISMO, S.L.	97.375,68 €	6
EPROSA PARQUES INFANTILES, S.L.U.	97.669,27 €	7

UTE: ÁREA NAOS CONSTRUCCIÓN, S.L.U. y B.B. AVENTURERO CANARIAS, S.L.	81.247,12 €	3
---	-------------	---

LOTE 3: LOS ABRIGOS - PARQUE NUEVA PLAZA DE LA ERMITA DE SAN BLAS

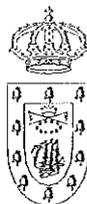
EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA MEJOR
CONTENUR, S.L	No ofertó	_____
CONSTRAULA ENGINYERIA I OBRES, S.A.U.	30.355,63 €	4
TEGALPA, S.L.	27.731,66 €	3
HPC IBÉRICA, S.A.	23.213,13 €	1
SISTEMAS INTEGRALES DE TURISMO, S.L.	35.533,94 €	5
EPROSA PARQUES INFANTILES, S.L.U.	35.641,08 €	6
UTE: ÁREA NAOS CONSTRUCCIÓN, S.L.U. y B.B. AVENTURERO CANARIAS, S.L.	24.493,66 €	2

LOTE 4: GRANADILLA CASCO - PARQUE CEMENTERIO

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA MEJORA
CONTENUR, S.L	33.988,19 €	4
CONSTRAULA ENGINYERIA I OBRES, S.A.U.	31.896,25 €	3
TEGALPA, S.L.	25.160,65 €	2
HPC IBÉRICA, S.A.	24.391,25 €	1
SISTEMAS INTEGRALES DE TURISMO, S.L.	37.337,38 €	5
EPROSA PARQUES INFANTILES, S.L.U.	37.449,95 €	7
UTE: ÁREA NAOS CONSTRUCCIÓN, S.L.U. y B.B. AVENTURERO CANARIAS, S.L.	37.404,81 €	6

LOTE 5: CHARGO DEL PINO - CENTRO CÍVICO - POLIDEPORTIVO

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA MEJOR
CONTENUR, S.L	25.968,37 €	4
CONSTRAULA ENGINYERIA I OBRES, S.A.U.	25.245,26 €	3



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TEGALPA, S.L.	22.593,32 €	2
HPC IBÉRICA, S.A.	19.305,20 €	1
SISTEMAS INTEGRALES DE TURISMO, S.L.	29.551,80 €	5
EPROSA PARQUES INFANTILES, S.L.U.	29.640,90 €	6
UTE: ÁREA NAOS CONSTRUCCIÓN, S.L.U. y B.B. AVENTURERO CANARIAS, S.L.	26.813,45 €	7

LOTE 6: CHIMICHE - PARQUE - CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA MEJORA
CONTENUR, S.L	26.807,25 €	3
CONSTRAULA ENGINYERIA I OBRES, S.A.U.	29.303,75 €	4
TEGALPA, S.L.	21.493,82 €	1
HPC IBÉRICA, S.A.	22.408,75 €	2
SISTEMAS INTEGRALES DE TURISMO, S.L.	34.302,63 €	6
EPROSA PARQUES INFANTILES, S.L.U.	34.406,05 €	7
UTE: ÁREA NAOS CONSTRUCCIÓN, S.L.U. y B.B. AVENTURERO CANARIAS, S.L.	34.148,22 €	5

Finalizadas las actuaciones anteriores la Mesa califica, conforme a lo previsto en el pliego que rige a esta licitación, como anormales o desproporcionadas las ofertas presentadas por las mercantiles que a continuación se señalan, y en consecuencia se les requiere para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas conforme a lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

Respecto al Lote 1: la mercantil TEGALPA, S.L.

Respecto al Lote 2: la mercantil HPC IBÉRICA, S.A.

Respecto al Lote 3: las mercantiles HPC IBÉRICA, S.A., y UTE: ÁREA NAOS CONSTRUCCIÓN, S.L.U. y B.B. AVENTURERO CANARIAS, S.L.

Respecto al Lote 4: las mercantiles HPC IBÉRICA, S.A. y TEGALPA, S.L.

Respecto al Lote 5: la mercantil HPC IBÉRICA, S.A.

Respecto al Lote 6: las mercantiles TEGALPA, S.L. y HPC IBÉRICA, S.A.

7.- La Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 23 de enero de 2019, da cuenta de que la UTE: ÁREA NAOS CONSTRUCCIÓN, S.L.U. y B.B. AVENTURERO CANARIAS, S.L., con fecha 19 de diciembre de 2018, presentó escrito renunciando a la licitación del lote 3 y por lo tanto no atendió el requerimiento realizado, respecto a las empresas HPC IBÉRICA, S.A. y TEGALPA, S.L, si presentan la documentación requerida justificativa de las condiciones favorables de que dispone para ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas, en cumplimiento del requerimiento llevado a cabo.

La Mesa de Contratación, una vez examinada la documentación, conforme al informe emitido por la Oficina Técnica municipal, considera que la empresa TEGALPA, S.L no ha justificado suficientemente las condiciones favorables con las que cuenta para ejecutar la prestación objeto del contrato por el importe ofertado, respecto a los lotes 1, 4 y 6. En consecuencia se desestima la oferta presentada por la empresa TEGALPA, S.L.

Respecto a la empresa HPC IBÉRICA, S.A., conforme al informe emitido por la Oficina Técnica municipal, la empresa si ha justificado suficientemente las condiciones favorables con las que cuenta para ejecutar la prestación objeto del contrato por el importe ofertado, respecto a los lotes 2,3,4,5 y 6, ya que la documentación aportada si explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes.

Finalizadas las actuaciones anteriores la Mesa califica como mejores ofertas recibidas en este procedimiento las presentadas por la mercantil HPC IBÉRICA, S.A., con CIF A/58620808, quien oferta realizar los suministros de los diferentes lotes por los importes que a continuación se señalan:

Respecto al Lote 1: EL MÉDANO PLAZA: por importe de 63.864,29 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 2: SAN ISIDRO - PARQUE CALLE ICOD Y PLAZA DE LA CULTURA: por importe de 68.065,11 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 3: LOS ABRIGOS - PARQUE NUEVA PLAZA DE LA ERMITA DE SAN BLAS: por importe de 24.838,05 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 4: GRANADILLA CASCO - PARQUE CEMENTERIO: por importe de 26.098,64 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 5: CHARCO DEL PINO - CENTRO CÍVICO – POLIDEPORTIVO: por importe de 20.656,56 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 6: CHIMICHE - PARQUE CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA: por importe de 23.977,36 €, IGIC INCLUIDO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- De conformidad con el artículo 151 del TRLCSP, "El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos”.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad:

ACUERDA

PRIMERO.- Determinar que las mejores ofertas para la Administración en la licitación del contrato denominado “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE PARQUES INFANTILES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA**”, son las presentadas por la mercantil HPC IBÉRICA, S.A., con CIF A/58620808, quien oferta realizar los suministros de los diferentes lotes por los importes que a continuación se señalan:

Respecto al Lote 1: EL MÉDANO PLAZA: por importe de 63.864,29 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 2: SAN ISIDRO - PARQUE CALLE ICOD Y PLAZA DE LA CULTURA: por importe de 68.065,11 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 3: LOS ABRIGOS - PARQUE NUEVA PLAZA DE LA ERMITA DE SAN BLAS: por importe de 24.838,05 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 4: GRANADILLA CASCO - PARQUE CEMENTERIO: por importe de 26.098,64 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 5: CHARCO DEL PINO - CENTRO CÍVICO – POLIDEPORTIVO: por importe de 20.656,56 €, IGIC INCLUIDO.

Respecto al Lote 6: CHIMICHE - PARQUE CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA: por importe de 23.977,36 €, IGIC INCLUIDO.

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la empresa HPC IBÉRICA, S.A., licitadora que ha presentado las mejores ofertas, para que presente, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en el que reciba el presente requerimiento, la siguiente documentación justificativa:

- Escrituras de la Sociedad y documentación acreditativa de la capacidad de obrar.
- de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Acreditación de la solvencia económica y financiera, conforme al Pliego de Condiciones.
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional, conforme al Pliego de Condiciones.
- de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado por lote. IGIC excluido.

TERCERO.- Notificar a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

3º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 14/2014, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª PATRICIA ORTIZ PÉREZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- **Dª Patricia Ortiz Pérez**, con D.N.I. 71.883.655-F, con fecha 4 de abril de 2014, y registro de entrada n.º 16687, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños personales causados a la consecuencia de una caída en la Calle Atxoña, esquina Calle La Hoyita, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona. A la reclamación se adjunta Informe médico, plano de situación y fotografías del lugar de los hechos.
- 2.- Con carácter previo a la admisión de la reclamación, y con el fin de un mayor conocimiento de los hechos expuestos por la reclamante, y de las condiciones del lugar de ocurrencia de los mismos, se solicitan informes a la Policía Local y a la Oficina Técnica Municipal.
- 3.- Con fecha 21 de mayo de 2014 se emite informe por parte de la Policía Local, en el que se hace constar que *"no existe informe o parte de novedades de ninguna de las patrullas de servicio ese día."*
- 4.- Por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 10 de septiembre de 2014, se emite informe en el que la técnico, tras girar visita al lugar de los hechos hace constar lo siguiente: *"Se comprueba que existe un tubo en la vía pública, a escasos milímetros por debajo de la rasante de la acera, sin ningún elemento que lo proteja, no encontrándose "salido totalmente para fuera", como se indica en la instancia presentada por Dña. Patricia Ortiz Pérez, y que al parecer ese hecho que alega fue la causa de su caída."* Asimismo se aclara que la vía en cuestión es la Calle Parlamento.
- 5.- Mediante Decreto de fecha 13 de octubre de 2014, se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación, con fecha 24 de noviembre de 2014 se publica Anuncio de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 154.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6.- El instructor del expediente, con fecha 29 de enero de 2015, acuerda la apertura del periodo probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 17 de marzo de 2015, presentándose por ésta, con fecha 1 de abril de 2015 documento de proposición de medios probatorios, admitiéndose la prueba documental y testifical propuesta mediante acuerdo del instructor de fecha 9 de abril de 2015, y practicada la prueba, con el resultado que obra en el expediente.

7.- Con fecha 29 de enero de 2016 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente. Habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación, con fecha 10 de marzo de 2016 se publica Anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado n.º 60. A partir de este momento la interesada presenta en numerosas ocasiones informes y documentación médica a los efectos de la valoración de la indemnización, que es emitida por parte de la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 2018.

8.- La interesada, con fecha 18 de septiembre de 2018 y registro de entrada n.º 34.088, presenta documentación para unir al expediente (Informes médicos).

9.- Con fecha 16 de octubre de 2018, y ante la disconformidad de la interesada con la valoración de la indemnización emitida por la entidad aseguradora, se solicita a ésta la emisión de una nueva valoración, o ratificación de la existente, a los efectos de la emisión de la Propuesta de Resolución.

10.- Con fecha 10 de enero de 2019 se recibe comunicación por parte de la entidad aseguradora, en la que se ratifican en la valoración de la indemnización emitida con fecha 3 de agosto de 2018.

11.- Con fecha 17 de enero de 2019 se dispone que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito para hacer frente al importe de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y al importe de DOCE EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (12,54 €) en concepto de actualización de la indemnización, emitiéndose con fecha 17 de enero de 2019 documentos de retención de crédito, con número de documentos 1201900000383 y 1201900000384 respectivamente.

12.- El Instructor del expediente, con fecha 30 de enero de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de la referida caída en el barrio de San Isidro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como está concebido sobre la base del artículo 106.2 de la Constitución y desarrollado en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

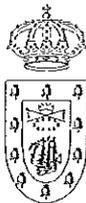
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), está contemplado para los particulares ciudadanos que tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que aquellos no tengan el deber jurídico de soportar. Siendo así, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) – entre otras sentencias, las dictadas con fecha 22-04-94, 31-10-2000, 30-10-2003- han concretado que para apreciar la existencia de dicha responsabilidad, resulta preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o un grupo de personas; b) que dicho daño sea como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos – es indiferente la calificación- en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterando el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Tampoco cabe olvidar, puesto que también es doctrina jurisprudencial consolidada, la que entiende que dicha responsabilidad es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la administración, sino la antijuridicidad del resultado.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base del deficiente estado de la acera de la Calle el Parlamento, del núcleo de San Isidro, como se hace constar en el informe técnico, más concretamente por la existencia de un tubo de polietileno, que no se encontraba protegido con ningún tipo de elemento, tal y como se hace constar por la técnico municipal, lo que ocasionó la caída de la reclamante, generándole las lesiones que constan acreditadas en el expediente. Este extremo ha sido igualmente corroborado en la prueba testifical practicada, donde la testigo ratifica las malas condiciones de la mencionada acera.
En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el daño producido a la reclamante y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia. Dicho lo anterior, para el cálculo de la indemnización se aplica el sistema de valoración de daños causados en accidentes de circulación previsto en la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La aplicación de este sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ha sido admitida por el Tribunal Supremo como criterio orientador para fijar la indemnización por daños personales en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración [SSTS de 16 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 2003 (RJ 1997/9422 y 2004/664)], al permitir un criterio objetivo de valoración.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (672,57 €)**, en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía que se ha actualizado a la fecha en que se pone fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC”

Días no improductivos.....	10 días x 31,43 €.....	660,03 €
TOTAL I.T.....		660,03 €
Actualización (con arreglo al I.P.C. 1,9%)		672,57 €



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior". En su consecuencia, resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **Dña. Patricia Ortiz Pérez**, con D.N.I. 71.883.655-F, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Calle El Parlamento, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, correspondiendo a la **entidad aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, S.A.**, con C.I.F. A-28.725.331 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la interesada por importe de **QUINIENTOS SESENTA EUROS Y TRES CÉNTIMOS (560,03 €)**, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y de la cantidad de **DOCE EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (12,54 €)** en concepto de actualización de la indemnización, a **Dña. Patricia Ortiz Pérez**, con D.N.I. 71.883.655-F, para lo que existe crédito según documentos de retención de crédito de fecha 17 de enero de 2019, y número de documentos 12019000000383 y 12019000000384 respectivamente.

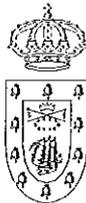
TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

4º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 36/2017, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª ANDREA PUENTE LECHE.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Dª Andrea Puente Leche, con D.N.I. 45.984.834-Z, con fecha 7 de septiembre de 2017, y registro de entrada n.º 36588, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños personales causados a consecuencia de una caída en la Avenida Abona, del barrio de San Isidro, de este término municipal. A la reclamación se adjunta la siguiente documentación: Informes médicos.
- 2.- Con carácter previo a la admisión de la reclamación, y con el fin de un mayor conocimiento de los hechos, se solicita informe a la Policía Local, incorporándose al expediente copia del Parte de Intervención emitido, e informe fotográfico.
- 3.- Mediante Decreto de fecha 26 de octubre de 2017, se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 7 de noviembre de 2017.
- 4.- Con fecha 13 de noviembre de 2017 se solicita informe a la Oficina Técnica Municipal en relación a las condiciones del lugar de los hechos.
- 5.- El instructor del expediente, con fecha 7 de febrero de 2018, acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 21 de febrero de 2018, no presentándose por ésta documento de proposición de medios probatorios alguno.
- 6.- Por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 27 de septiembre de 2018, se emite informe en el que la técnico, tras girar visita al lugar de los hechos hace constar lo siguiente: *“En la acera de la Avenida Abona, en el barrio de San Isidro, donde se produjeron los hechos alegados por Dña. Andrea Puente Leche, se observa una arqueta de BT hundida en uno de sus lados, respecto a la rasante de la acera.”*
- 7.- Con fecha 16 de octubre de 2018 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, notificándose a la parte interesada con fecha 26 de octubre de 2018, no haciendo uso ésta del mencionado trámite.
- 8.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, habiéndose recibido con fecha 16 de enero de 2019 valoración de la indemnización.
- 9.- Con fecha 17 de enero de 2019 se dispone que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito para hacer frente al importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y al importe de VEINTICINCO EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (25,83 €) en concepto de actualización de la indemnización, emitiéndose con fecha 17 de enero de 2019 documentos de retención de crédito, con número de documentos 12019000000374 y 12019000000375 respectivamente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

10.- El Instructor del expediente, con fecha 30 de enero de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Avenida Abona, del barrio de San Isidro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La responsabilidad directa y objetiva de la Administración consagrada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución al establecer que los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, habiéndose apreciado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea como consecuencia normal o anormal –es indiferente la calificación de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiera influir, alterando el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base del deficiente mantenimiento de la acera de la Avenida Abona, del núcleo de San Isidro, más concretamente del estado de una arqueta, que se encuentra hundida respecto a la rasante de la acera, lo que ocasionó la caída de la reclamante, generándole las lesiones que constan acreditadas en el expediente. A este respecto, el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal corrobora el deficiente estado de la mencionada arqueta.

En cuanto a los medios de prueba, la interesada no presenta medio probatorio alguno en el momento procedimental oportuno, contando únicamente como medio de prueba con el informe emitido por la Policía Local. Si bien es cierto que aunque los agentes personados en el lugar de los hechos no pueden dar cuenta directa de la mecánica de la caída, al no ser testigos directos de los hechos, esta parte considera que existen elementos de juicio suficientes para presumir razonablemente que los hechos relatados en la reclamación formulada son ciertos.

En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el daño producido al reclamante y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia. Dicho lo anterior, para el cálculo de la indemnización se aplica el sistema de valoración de daños causados en accidentes de circulación previsto en la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La aplicación de este sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ha sido admitida por el Tribunal Supremo como criterio orientador para fijar la indemnización por daños personales en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración [SSTS de 16 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 2003 (RJ 1997/9422 y 2004/664)], al permitir un criterio objetivo de valoración.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.148,73€)**, en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía actualizada a la fecha en que se pone fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ”

Perjuicio personal moderado. 10 días x 52,13 €.....	521,30 €
Perjuicio personal básico.....20 días x 30,08 €.....	601,60 €
TOTAL I.T.....	1.122,90 €
Actualización (con arreglo al I.P.C. 2,3%)	1.148,73 €

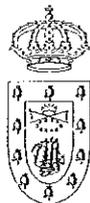
Cuarta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **Dña. Andrea Puente Leche**, con D.N.I. 45.984.834-Z, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Avenida Abona, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, **correspondiendo a la entidad aseguradora SegurCaixa Adeslas, S.A**, con C.I.F. A-28.011.864 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la interesada por importe de **SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (722,90 €)**, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de **CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)** en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y de la cantidad de **VEINTICINCO EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (25,83 €)** en concepto de actualización de la indemnización, a **Dña. Andrea Puente Leche**, con D.N.I. 45.984.834-Z, para lo que existe crédito según



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

documentos de retención de crédito de fecha 17 de enero de 2019, y números de documento 12019000000374 y 12019000000375 respectivamente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

5º.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS CARROZAS EN LA XLIII ROMERÍA EN HONOR DE SAN ANTONIO DE PADUA 2019.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Cultura y Fiestas de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas, con fecha 23 de enero de 2019, ha dictado providencia por la que considera oportuno regular mediante unas BASES LA PARTICIPACIÓN DE LAS CARROZAS EN LA XLIII ROMERÍA EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA PARA LAS FIESTAS MAYORES DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA 2019.

2.- Por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal se ha emitido, con fecha 25 de enero de 2019, Informe de viabilidad sobre Condiciones y Prescripciones Técnicas Particulares necesarias para la participación de carrozas en la romería para regular las BASES QUE HAN DE REGIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS CARROZAS EN LA ROMERÍA EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA 2019.

3.- Consta documento de retención de crédito de la Intervención de Fondos con núm.2019000000510, de fecha 28 de enero de 2019, por importe de 10.000,00 euros.

4.- La Técnico del Área de Cultura y Fiestas, con fecha 28 de enero de 2019, ha emitido informe jurídico, con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación de las referidas Bases.

5.- El Interventor Accidental, con fecha 30 de enero de 2019, ha emitido informe sobre el expediente concluyendo que se fiscaliza de conformidad el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece, entre las materias competencia de los Municipios la promoción de la cultura y de la actividad turística de interés y ámbito local, encuadrándose dentro de estos ámbitos la celebración de la Romería en honor a San Antonio de Padua, dentro de los actos de las Fiestas Mayores del Municipio de Granadilla

de Abona, como expresión máxima de la cultura popular de Granadilla de Abona y de los atractivos turísticos de las romerías tradicionales de Canarias.

Segunda.- La competencia le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, a tenor del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar las Bases que han de regir la participación de carrozas en la XLIII Romería en honor a San Antonio de Padua 2019, de acuerdo con el siguiente texto:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA PARTICIPACIÓN DE LA CARROZAS EN LA XLIII ROMERÍA EN HONOR A SAN ANTONIO DE PADUA 2019”

PRIMERA.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas para la participación de Carrozas en la XLIII Romería en honor a San Antonio de Padua 2019.

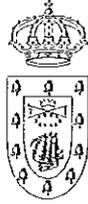
SEGUNDA.- Convocatoria e Inscripción.

Podrán participar en la Romería en honor a San Antonio de Padua las 20 primeras carrozas a motor o yuntas con carreta tradicional de romería que previamente lo soliciten dentro del plazo establecido, y que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases, estableciéndose el límite máximo de cinco carrozas de baja cilindrada (es decir, un total de 5 entre merretiles y barcas típicas de romerías barqueras).

TERCERA.- Documentación a aportar en la solicitud.

La solicitud deberá acompañar la documentación que se indica:

- Guía sanitaria (o Guía de Origen y Sanidad Pecuaria) de la yunta que arrastra la carreta, en su caso.
- Fotocopia del Documento de Identificación Personal del propietario/encargado de la carroza o carreta, copias cotejadas por el SAC.
- Fotocopia del carné de conducir de los dos conductores responsables de la carroza (mínimo carné tipo B), copias cotejadas por el SAC. En cuanto al Carné de Conducir su tipo (B, C1, C, etc) debe estar acorde al tipo de vehículo de la carroza y Masa Máxima Autorizada (MMA) del mismo.
- Certificado Mecánico de Pre-ITV del vehículo de carroza (verificándose los frenos, dirección, suspensión, motor y elementos móviles del mismo) y donde se incluya el n.º de bastidor y/o matrícula del vehículo, en taller homologado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias (taller con Registro Industrial).
- Documentación en vigor del vehículo (ficha técnica, permiso de circulación, etc), cuando este dado de alta.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la presente Administración para poder optar a la ayuda económica para participar en la Romería.
- Modelo de Alta a Terceros, debidamente cumplimentado y sellado, del propietario/ encargado de la carroza para acreditar el número de cuenta.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Datos del vehículo / carroza; merretil, camión, guagua, así como las medidas del mismo. Todos los vehículos no superarán la altura máxima de 4,10 m. y el ancho máximo de 3,00 m.
- Certificado de la instalación eléctrica en baja tensión, en su caso.
- Certificado de la instalación de GLP (gas), en su caso.
- Certificado de instalación contra incendios (recarga de extintores, etc.), en su caso.
- Dirección de localización de la carroza y teléfono de contacto de un responsable, propietario o encargado; para ser revisada por los miembros de la organización, los días previos a la celebración de la romería, y donde se hará entrega del listado de carrozas participantes así como del orden de salida.

CUARTA.- Orden de salida de carrozas o carretas.

El orden de salida de las carrozas o carretas en la Romería será el mismo que el orden de registro de entrada de las solicitudes, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en las presentes bases.

QUINTA.- Obligaciones del propietario o encargado de la carroza, participantes en la misma y conductores.

El propietario o encargado de la carroza / carreta, participantes en la misma y conductores han de respetar en todo momento las indicaciones de la organización, servicios de seguridad (policía y protección civil) y cumplir con lo que se detalla a continuación:

- Cada carroza o carreta con yuntas debe realizar una ofrenda a San Antonio de Padua en el lugar y momento que indique la organización.
- Los participantes de cada carroza o carreta con yuntas han de ir ataviados con el traje típico tradicional.
- Las carrozas han de repartir, como mínimo, agua y algo de comida al grupo folclórico que se le ha asignado.
- La carroza o carreta con yuntas que no lleve asignado grupo, sólo podrá poner música folclórica durante el trayecto de la Romería.
- Queda prohibido el uso y tenencia en el interior de las carrozas de planchas o fogones a gas y recipientes de presión de gases, exceptuando los que presenten el correspondiente Certificado de la instalación de GLP (gas) y mantenimiento de la misma por una empresa instaladora homologada, y siempre que se instalen en espacios abiertos de la carroza (nunca en el interior de la misma).
- Se autoriza a llevar fogones y barbacoas de carbón siempre y cuando se instalen en espacios abiertos de la carroza (nunca en el interior de la misma).
- En la instalación de barbacoas y fogones de carbón o a gas (con certificado de la instalación de GLP) se han de tener en cuenta para su instalación lo siguiente:
 - . La barbacoa o fogones ha de estar bien anclado y fijado.
 - . No colocar adornos y ornamentos a menos de dos metros de la misma.
 - . Implantar medidas de protección para evitar que el personal de la carroza y romeros que estén de pie puedan acceder a la misma (colación de barreras, etc).

.Sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia, se instalará como mínimo un extintor de incendios de 6Kg de polvo-polivalente ABC con eficacia 21A-133B junto a las barbacoas o fogones; con certificado de instalación contra incendios (recarga de extintores, etc.) y mantenimiento por Empresa Instaladora Autorizada.

- Queda prohibido el uso y tenencia en la carroza de motores o equipos generadores de corriente eléctrica (grupos electrógenos) y envases de combustibles líquidos en el interior de la misma, exceptuando las que presenten el certificado de la instalación eléctrica en baja tensión (boletín eléctrico), teniendo en cuenta que para su instalación la instalación eléctrica y el grupo electrógeno serán de una potencia inferior a 10 kW (Pot. < 10 kW); teniendo en cuenta para su instalación:
 - . La carga eléctrica total conectada al generador no debe excederse del nivel de potencia eléctrica indicado por el fabricante.
 - . Se ha de ubicar el generador eléctrico (grupo electrógeno) de manera que los gases de combustión puedan ventilarse y dispersarse con seguridad.
 - . El generador eléctrico (grupo electrógeno) ha de estar bien anclado y fijado.
 - . Deben de mantenerse los cables eléctricos fuera del alcance las personas y de zonas de tránsito de personas para evitar caídas y accidentes, además los mismos han de alejarse del agua o zonas donde pueda haber presencia de agua (o derrames de agua).
 - . Las instalaciones eléctricas en Baja Tensión y el grupo de generación eléctrica tendrán que tener el certificado de instalación eléctrica en B.T. (diligenciado) y el mantenimiento por Empresa Instaladora Eléctrica Autorizada (y/o por técnico competente)
 - . Sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia, se instalará como mínimo un extintor de incendios de 6Kg de CO₂ con eficacia 89B. junto al generador y cerca de cuadros eléctricos; con certificado de instalación contra incendios (recarga de extintores, etc.) y mantenimiento por Empresa Instaladora Autorizada.
- Los elementos para engalanar la carroza tienen que estar en todo momento bien anclados, y no superar los 4 metros de altura (desde el suelo) y de menos de 25 kg de peso, quedando prohibidas las modificaciones de las estructuras principales de las carrozas, exceptuando las que presenten la correspondiente certificación de un técnico competente que acredite dicha modificación.
- Se aportará declaración o certificado de que los elementos que engalanan la carroza no tendrán elementos cortantes, tanto en su interior como en el exterior.
- Tendrán que tener en posesión y aportar declaración o certificado de que el vehículo con todos los elementos de decorado y la carga, incluyendo las personas participantes, no superará la MMA que figura en la ficha técnica.
- Los componentes de la carroza como espejos retrovisores, parabrisas, luces de cruce y frenos, así como el tubo de escape del vehículo tienen que estar totalmente libres, sin ningún adorno u ornamento.
- Los conductores de las carrozas, **NO PODRÁN** consumir bebidas alcohólicas durante el recorrido, ni abandonar el vehículo en ningún momento, así como efectuar paradas que interrumpan el normal desarrollo del desfile. La participación en la Romería, no exime del cumplimiento del Código de Circulación Vial.
- Todas las carrozas podrán ser inspeccionadas por el Director Técnico de la Romería, Técnico Municipal, o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- El director Técnico de la Romería, el personal Técnico Municipal o los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad en servicio, que estimen una situación de riesgo o inseguridad debidamente motivada, podrán ordenar la retirada de la carroza del recorrido.
- El responsable de cada carroza, será la misma persona (mayor de edad) que figure en la solicitud de inscripción y aceptación de normas. Sólo por causa justificada, podrá delegar por escrito en persona mayor de edad, debiendo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

informar a la organización. Esta persona deberá asumir las obligaciones del responsable.

- La participación en la Romería, no exime del cumplimiento de los reglamentos y Normas en vigor, y en concreto de la ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Prevención de Actos Incívicos del Municipio de Granadilla de Abona, que puedan acarrear las sanciones legalmente establecidas (control de alcoholemia para conductores, alteración del orden público, etc)
- No arrojar a la vía pública ningún objeto que dificulte la buena imagen y el desarrollo normal de la romería, así como evitar cualquier accidente no deseado; queda prohibido el uso de envases de cristal (botellas, vasos, etc) y de pinchos en las carrozas. Además deberán llevar sus correspondientes recipientes de basura.
- Hay que mantener constantemente las distancias prudentiales entre las carrozas (que irán indicando en todo momento los organizadores), así como evitar las puestas en marcha bruscas del vehículo, que puedan hacer peligrar su estabilidad. Queda totalmente prohibido el subir y bajar de las carrozas cuando estén en marcha.
- Todas las carrozas participantes, se tendrán que atener a las instrucciones que en todo momento les vayan indicando los miembros de la Comisión Organizadora (los cuales irán identificados), ya que ello contribuirá a llevar a cabo un evento sin riesgos, lleno de esplendor y con las máximas garantías de seguridad. Igualmente ante el incumplimiento de estas Normas, las carrozas podrán ser expulsadas del desfile con efecto inmediato, por los miembros de la Organización, teniendo que abandonar el mismo y en cuyo momento se les dará una notificación de la causa que produce la expulsión y que firmará su recibí el/la responsable de la carroza.

SEXTA.- Las carrozas han de estar el domingo 9 de junio del presente a las 11:00 horas, ordenadas en el punto de salida.

SÉPTIMA.- La Concejalía de Cultura y Fiestas se reserva el derecho de participación de aquellas carrozas que incumplan lo estipulado en las presentes bases. Una vez concluida la lista de solicitudes hasta la número treinta y tres, revisada la documentación y detectado incumplimiento de lo estipulado en las presentes bases en alguna de las solicitudes, pasará a quedar excluida de la participación en la Romería, ocupando su plaza la siguiente carroza con solicitud válida y presentada en plazo por riguroso orden de registro de entrada.

OCTAVA.- La Concejalía de Cultura y Fiestas justificará ante el Área de Intervención General de Fondos la cantidad otorgada a cada carroza a través de Informe Jurídico, así como una memoria descriptiva y fotográfica de cada uno de los vehículos.

6º.- ASUNTOS DE URGENCIA: Concluido el orden del día, la Alcaldía Presidencia solicita la previa declaración de urgencia, conforme a los artículos 47.2 y 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para entrar a conocer y resolver sobre el siguiente asunto:

PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DENOMINADO "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO CONVOCADO POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS".

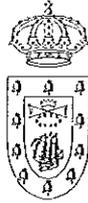
La Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de todos los asistentes, acuerda apreciar la urgencia y tratar dicho asunto.

URGENCIA ÚNICO.- PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DENOMINADO "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO CONVOCADO POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 26 de enero de 2016 se formalizo el contrato denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO CONVOCADO POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS" con la mercantil DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS S.A.U. y CIF A-38453809.
2. Con fecha 1 de febrero de 2019 finaliza el contrato señalado sin que tenga solución de continuidad puesto que esta administración siempre se había adherido al Acuerdo Marco de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) dándose la situación sobrevenida de que en el mes de enero cuando se comienzan los tramites para renovar la adhesión se comprueba que la adjudicación del contrato convocado por la Central de Contratación de la FEMP está vencido sin que haya margen para que esta administración procediera a iniciar y resolver el procedimiento de adjudicación para el suministro de combustible de automoción para el Ayuntamiento.
- 3.- La Técnico del Área de Contratación, emite informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede acordar la prórroga forzosa del contrato denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO CONVOCADO POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS" adjudicado a la mercantil DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS S.A.U. hasta que se formalice el contrato con el mismo objeto que se encuentra en fase de tramitación para su adjudicación, previa audiencia al interesado por plazo de DIEZ DÍAS a los efectos de que manifieste cuanto estime oportuno.
- 4.- El Secretario Accidental, con fecha 31 de enero de 2019, ha emitido informe señalando que una vez examinada la propuesta de prórroga forzosa del citado contrato presta su conformidad con la misma, informando con carácter favorable el expediente.
- 5.- El Interventor Accidental, con fecha 5 de febrero de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, en particular, el apartado segundo del artículo 25 y 26 de la misma, establece las competencias de carácter esencial y exclusivo de los municipios, siendo el objeto del contrato de carácter esencial para la ejecución y realización de las mismas, en especial las relativas a seguridad ciudadana.

Segunda.- La prórroga forzosa ha de fundamentarse en razones de interés público, razón que se extrae por la propia naturaleza del contrato: es esencial el suministro de combustible para los vehículos municipales para materializar las competencias municipales de carácter básico y esencial de forma continuada para no ocasionar menoscabo o perjuicio de difícil o imposible recuperación, en este supuesto concurren tales circunstancias al tratarse fundamentalmente de garantizar la prestación de los servicios propios de la Policía Local. La posibilidad de la prórroga ya venía recogida en el derogado artículo 59.2 del Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprobaba el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP, también ante la situación excepcional, por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986; recogida también en el actual régimen jurídico de la contratación administrativa. La presente prórroga forzosa no pretende más que prestar y garantizar el mantenimiento del suministro por el tiempo que medie entre la finalización del contrato y la formalización e inicio del procedimiento de adjudicación del procedimiento de contratación.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- La prórroga forzosa del contrato denominado “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO CONVOCADO POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**” adjudicado a la mercantil DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS S.A.U. y CIF A-38453809 hasta que se formalice el contrato con el mismo objeto que se encuentra en fase de tramitación para su adjudicación, previa audiencia al interesado por plazo de DIEZ DÍAS a los efectos de que manifieste cuanto estime oportuno. El transcurso del plazo sin que realice manifestación alguna supondrá la conformidad a la misma.

SEGUNDO.- La prórroga forzosa, en cualquier caso, será por un período máximo de seis meses, pudiendo ser inferior en el supuesto caso de que se proceda a la formalización del contrato denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO CONVOCADO POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS", y en cualquier caso tendrá efectos desde la finalización del que está en vigor.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

